

espectáculos, fuera de la vía pública, los quince días primeros, 7'50 pesetas, y después, 6'25 de peseta diarios.-

Excediendo de treinta días, el Ayuntamiento fijará la cuota del arbitrio prudencialmente.

Impuestos sobre entradas ó espectáculos de toda especie que se den en las Plazas de Toros; por cada un centimo del valor de las entradas. - 1 - ""

Impuestos sobre entradas a funciones de teatros, y Circo y bailes, por cada 6'25 de peseta del valor de la entrada - - - - - 2' - 50.

Cada día de función en Cafés Cantantes - 5' - ""

Y en Circo de gallos - - - - - 2' - 50.

Cada día de función, de cualquier otro espectáculo - - - - - 2' - ""

Contribución de Baños - F.

Licencias para casas de baños con pila, al año - - 40' - ""

Y para casa de baños en balsas - - - - - 20' - ""

Y para establecer baños en Acequia - - - - - 50' - ""

Nota. Los establecimientos referidos, que se hallen comprendidos en la tarifa de la contribución industrial correspondiente al Estado, pagarán las cuotas fijas indicadas, si no exceden de la 4.ª parte de su respectiva contribución; excediendo solo pagarán el 25 por ciento de su contribución respectiva.

Excepcionase el caso de que se utilicen exclusivamente aguas de dominio privado, que entonces la cuota del arbitrio no podrá exceder del 5 por ciento de su contribución.

Tarifa de Carteles - G.

Por cada anuncio ó cartel, que no pase

